



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE SALUD

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2022**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, el día veintitrés de marzo del dos mil veintidós.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 54 fracciones II y LII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 59, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, instruyó que se turnara a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la Comisión de Salud, trabajando en comisiones unidas, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, en el entendido de que con esa iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2022**.

2. El día doce de mayo del dos mil veintitrés, se giró a las suscritas comisiones el oficio número **I.E.L./098/2022**, signado por la Directora del Instituto de Estudios Legislativos de este Poder Soberano Estatal, en el que expresó la opinión que le corresponde a ese órgano, en el sentido de que la iniciativa de alusión es viable, por congruente con los planes nacional y estatal de desarrollo y resultar tendente a adecuar su disposiciones a otras que obran, correlativamente, en la Ley de Educación del Estado.

3. Mediante oficio número **DIPLCA/CS/370/2023**, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, la Diputada **LUPITA CUAMATZI AGUAYO**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Salud de este Congreso Local, remitió propuesta de dictamen con proyecto de decreto, para plantear la resolución correspondiente a la iniciativa en cita.

4. El día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, a través del oficio número **DIPLCA/CS/375/2023**, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud, envió a la Diputada Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos copia del oficio número **S.F./244/2023**, que giró el Secretario Finanzas del Gobierno del Estado, y en el cual se emitió dictamen del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de las propuesta contenidas en la iniciativa a proveer.

5. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el iniciador literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"La Ley General de Salud, en su artículo 27 fracción VII, reconoce que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales.

No obstante, y de acuerdo con la clasificación internacional de la OMS, México se encuentra entre los países de más alto rango de frecuencia de enfermedades bucales. ...

La salud bucodental ... es un derecho humano fundamental, históricamente, el enfoque aplicado a la salud oral se ha orientado mayormente hacia el tratamiento en vez de hacia la prevención a la promoción de la salud bucodental.

...

...

... a través de un estudio de la carga mundial de enfermedades (Global Burden of Disease, GBD) 2017, ha demostrado ... que la salud bucal representa un importante desafío de salud de la población mundial, siendo la caries dental el trastorno de salud más frecuente afectando a 2300 millones de personas, y más de 530 millones de niños (entre el 60 y 90% de escolares), lo que conlleva a la pérdida de muchos días de escuela cada año.

...

...

...

...

Los resultados que arroja el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucles (SIVEPAB 2018); ... proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios en las 32 entidades federativas, por ejemplo, Tlaxcala se encuentra entre los 17 estados que presentan un nivel moderado de población con dientes afectados por caries dental.

Lo anterior demuestra que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías, lo que hace evidente la necesidad de seguir trabajando en los programas preventivos para reducir aún más los niveles de caries en la entidad.

Por último, esta iniciativa tiene como propósito ... focalizar dentro de las políticas y prácticas sociales, acciones por una salud positiva que tenga en cuenta la educación y la prevención como factores medulares para generar un cambio de cultura, iniciando desde la atención temprana, sobre todo a nivel escolar, contribuyendo en una mejora y optimización de la salud bucodental de la población, en sentido estricto se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que... se carece de una cultura de higiene bucal...".

Con los antecedentes narrados, las suscritas comisiones emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**".

Asimismo, en el diverso 54 fracciones II y LII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal, en su orden, **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”** y **“Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre... salud pública...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se define la expresión “Comisiones Unidas” en los términos siguientes: **“... cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley. La identificación de las Comisiones Unidas está seguida del nombre de cada una de ellas”**.

En congruencia con lo anterior, en el artículo 82 del Reglamento citado señala que **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”**.

III. En el numeral 38 fracciones I y VII se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **“... el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

En cuanto a la Comisión de Salud, en el artículo 59 fracción I del Ordenamiento Reglamentario en cita se prevé que deberá **“... Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud...”**.

Derivado de lo expuesto, es de concluirse que los preceptos reglamentarios en cita confieren a estas Comisiones Unidas las atribuciones necesarias para analizar y pronunciarse conjuntamente en el presente asunto, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa en la que se pretende adicionar el artículo 46 bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, mismo que está dirigido a regular la prevención y control de las enfermedades bucodentales, por lo tanto, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

IV. Procediendo con el estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, se observa que el legislador pretende que se otorguen atribuciones a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que se implementen programas de salud bucal enfocados a impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, prevención de enfermedades, tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Es menester, señalar que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud bucodental como *"la ausencia de dolor bucal o facial, de infecciones o llagas bucales, de enfermedades de las encías, caries, pérdida de dientes y otras patologías o trastornos que limiten la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, y que repercutan en el bienestar psicosocial"*, asimismo, refiere que las afecciones bucales, la pérdida de dientes, el cáncer bucal, las lesiones bucales por VIH/SIDA y los traumatismos bucodentales, son importantes problemas de salud pública, al igual que con otras enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) producidas por la mala alimentación, alta en azúcares, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.

La mala salud bucal es especialmente alta en grupos desfavorecidos, persistiendo las disparidades a lo largo de la vida.

La prevención de problemas de salud bucodental es importante y se logra a través de hábitos de higiene desde temprana edad y visitas odontológicas regulares, de acuerdo a cada etapa de la vida.

Aunque la mayoría de las enfermedades bucodentales son prevenibles y tratables en sus etapas iniciales, aquellas requieren de una atención odontológica profesional; sin embargo, la limitada disponibilidad o la inaccesibilidad de estos servicios hace que las tasas de utilización de los mismos sean especialmente bajas.

V. Es oportuno destacar que en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé lo siguiente:

Artículo 4.-

...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Ahora bien, la adición propuesta a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala se basa en los criterios establecidos por el Máximo Tribunal del país, los cuales se encuentran contenidos en la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.) de rubro **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**, que establece que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, por lo que el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general.

En virtud de lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que la salvaguardia de la salud individual implica alcanzar un Estado de bienestar integral, en los aspectos físico, mental, emocional y social.

Bajo esta premisa, resulta evidente que el Estado tiene una obligación constitucional consistente en garantizar el bienestar y la salud de cada individuo, a través de la prestación de los servicios inherentes, por lo que es necesario establecer los mecanismos para acceder a tales servicios y, de esta manera, en lo específico, erradicar los principales problemas que afectan la salud bucal de la población en general.

VI. En concordancia con los argumentos previamente expuestos, estas Comisiones Unidas comparten la visión del autor de la iniciativa, en relación a sus propuestas, toda vez que atienden a una finalidad justificada, ya que versan sobre la protección a un derecho fundamental, como lo es la salud bucal.

Además, el iniciador propone acciones preventivas más concretas con especial atención a los grupos vulnerables, lo que se estima acertado, por otorgar un sentido social a su planteamiento.

VII. Asimismo, se estima procedente efectuar la adición de la disposición legal planteada por el iniciador, en virtud de que tal medida no implicará ajustes de naturaleza presupuestal, ni podría tener el efecto de causar algún perjuicio de naturaleza financiera, al Gobierno del Estado o a cualquier otro ente.

Lo anterior se afirma, por así haberse declarado en el "Dictamen de Impacto Presupuestario" que al efecto emitió el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el día nueve de agosto de la anualidad precedente.

Al respecto, se pone en relieve que en ese documento se vertieron las conclusiones siguientes:

"PRIMERO.- *La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, determina que **NO EXISTE AFECTACIÓN FINANCIERA** en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.*

SEGUNDO.- *La afectación financiera de la implementación de proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de salud del Estado de Tlaxcala no tiene efecto negativo en el balance presupuestario sostenible del Estado de Tlaxcala.*

TERCERO.- *De acuerdo con lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **DICTAMINA QUE NO EXISTE IMPACTO PRESUPUESTARIO** en la implementación de proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala."*

VIII. A mayor abundamiento, con relación a la "Estimación de Impacto Presupuestario" formulada por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, es menester señalar que, a partir del mismo, las comisiones dictaminadoras actúan con la certeza de que el

Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud Local tiene la capacidad institucional para ejercer adecuadamente las atribuciones y cumplir con los deberes jurídicos que se generarán a su cargo, con motivo de la adición propuesta en la iniciativa, puesto que en ese dictamen se expuso que el Gobierno Estatal cuenta con la infraestructura, recursos y programas adecuados para brindar los servicios alusivos.

Ciertamente, en la "Estimación de Impacto Presupuestario" que nos ocupa, se aseveró lo siguiente:

A. La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala cuenta con 143 Odontólogos.

B. Existen dos unidades médicas especializadas en salud bucodental, a cargo del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, ubicadas en las ciudades de Apizaco y Tlaxcala.

C. Se cuenta con cuatro hospitales comunitarios ubicados en los municipios de Contla, Tlaxco, El Carmen Tequexquitla y Zacatelco, así como con un Hospital General, en el Municipio de Huamantla, en los que se ofrecen servicios de odontología.

D. La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala tiene a su cargo el programa denominado "**Bienestar para tu Salud**", el cual tiene cobertura en los sesenta municipios del Estado, a través de unidades que se encuentran en los Municipios de Calpulalpan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Pablo del Monte, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Papalotla de Xicohtécatl, Yauhquemehcan y Zacatelco.

E. En algunos municipios concurren los módulos dentales y los hospitales comunitarios o generales, a cargo del Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala", con las unidades del programa "Bienestar para tu Salud", ubicados en Huamantla, Contla, Tlaxco y Zacatelco.

Por ende, estas comisiones legislativas consideran que operativamente el Gobierno del Estado cuenta con el personal e infraestructura indispensable para asumir las atribuciones y cumplir los deberes que resulten de la emisión del Decreto que se plantea, por medio de la Secretaría de Salud Local, el Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala" y la Secretaría del Bienestar Estatal.

IX. Sin perjuicio de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, estas comisiones unidas estiman pertinente realizar modificaciones al proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa, con la consistencia y por las razones que se vierten a continuación:

A. El autor de la iniciativa propuso expresar, en el precepto a adición", que *"...La prevención y control de enfermedades bucodentales **tendrá el carácter prioritario...**"*.

Sin embargo, quienes dictaminamos advertimos que los problemas de salud que afectan al ser humano son múltiples, los cuales son clasificados por la ciencia médica, conforme a las implicaciones de salud que representan en las personas que las padece, como ejemplo de ello, la legislación y las instituciones han priorizado la atención de enfermedades que directamente ponen en riesgo la vida, como el cáncer, la diabetes, la insuficiencia renal, entre otras.

Siendo así, se observa que las enfermedades que afectan la salud bucodental, en principio, no conforman dicha categoría, como se sustenta con las estadísticas nacionales de mortalidad emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cuales se exponen en seguida:

"COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 419/23 26 DE JULIO DE 2023 ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES REGISTRADAS (EDR) 2022:

Durante 2022, en México se contabilizaron 841 318 defunciones registradas. De estas, 43.8 % correspondió a mujeres, 56.1 % a hombres y, en 954 casos, no se especificó el sexo de la persona.

Durante 2022 ocurrieron 819 448 (97.4 %) de las defunciones registradas en ese año. Las restantes sucedieron en años anteriores.

Del total de defunciones, 90.0 % fue por enfermedades y problemas relacionados con la salud y 10.0 %, por causas externas (accidentes, homicidios y suicidios, principalmente).

Las cinco principales causas de muerte a nivel nacional fueron: enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades del hígado y accidentes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer los resultados preliminares de las

Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) correspondientes a 2022. Los datos que integran las EDR los suministraron 5, 084 fuentes informantes. ...”

En atención a los datos que anteceden, deviene injustificable establecer en la legislación local que la prevención y control de las enfermedades bucodentales deban considerarse prioritarios, por lo que se propone suprimir la expresión inherente, para quedar como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

Al respecto, se aclara que no se cuestiona la relevancia de atender los aspectos señalados por el iniciador, pero sí se sostiene que deben ubicarse adecuadamente, considerando la necesidad de atender lo relativo a otras enfermedades, cuyas consecuencias y efectos en la salud previsiblemente de gravedad mayor y que ponen en riesgo la vida.

B. Con base en la estructura de la ley, la adición propuesta debe contenerse en un Capítulo que se cree *ex profeso*, en el Título Cuarto, de modo que no se ubique en el diverso que es relativo a las “DISPOSICIONES GENERALES” de ese Título normativo, puesto que resulta claro que el contenido de la adición a implementar no tiene la naturaleza de una “generalidad”, sino de un tópico específico de la salud pública.

Así, se formula proposición para que el dispositivo a integrar sea el artículo 75 Bis y con este se forme el Capítulo V Bis, denominado “DE LA SALUD BUCODENTAL”, del referido Título Cuarto “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo V Bis denominado "DE LA SALUD BUCODENTAL" y un artículo 75 Bis, ambos al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPITULO V BIS DE LA SALUD BUCODENTAL

Artículo 75 Bis. La prevención y control de enfermedades bucodentales comprende las acciones siguientes:

- I. La atención médica de enfermedades bucodentales;
- II. La promoción de medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;
- III. La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

- IV. La disponibilidad y acceso a los medicamentos y otros insumos esenciales para la salud bucal;
- V. La promoción de un estilo de vida saludable;
- VI. La asistencia social a niñas y a niños en situación de vulnerabilidad, especialmente a quienes pertenezcan a comunidades indígenas;
- VII. La atención médica a las personas adultas mayores con enfermedades bucodentales;
- VIII. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, a efecto de que se realicen campañas permanentes para fomentar hábitos de higiene bucodental adecuada, como un elemento de formación para los estudiantes de los niveles de educación básica;
- IX. La coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura de los servicios de salud bucal en los niveles de educación básica, y
- X. Las demás acciones que, directa o indirectamente, contribuyan al fomento de la salud bucodental en la población.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

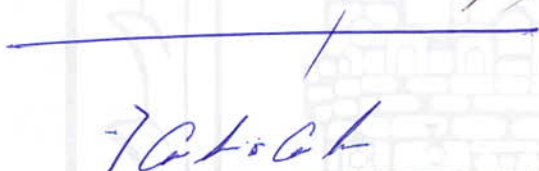


**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**


Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**


**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**


**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**


**DIP. LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL**


**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE SALUD

**DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA**

PENÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 054/2022.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL.**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 054/2022.

